



---

# REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO REGULATORIO

CISA.GC.RICACR.003

JULIO 2023

	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 3.0
<b>CISA.GC.RICACR.003</b>	<b>Reglamento Interno del Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio</b>	Fecha 20 /7/2023 Página 2 de 16

## Objeto de la Adopción de esta política

El presente reglamento del comité de auditoría y cumplimiento regulatorio (en lo adelante, el “Reglamento”), tiene como objetivo establecer los lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del comité de auditoría y cumplimiento regulatorio (el “Comité”) de **CÉSAR IGLESIAS S. A.** (en lo adelante, la “Sociedad” o por su nombre completo), conforme a las buenas prácticas de gobierno corporativo, las disposiciones estatutarias de la Sociedad y el reglamento interno del consejo de administración (el “Consejo de Administración”) y las disposiciones del reglamento de gobierno corporativo emitido por el Consejo Nacional del Mercado de Valores mediante resolución única de fecha 2 de abril de 2019 (R-CNMV-2019-11-MV) (el “Reglamento de Gobierno Corporativo”).

De igual modo, este Reglamento tiene como objetivo reglamentar las reuniones de dicho órgano, sus integrantes, las formalidades, requisitos de cuórum, convocatorias, mecanismos para la toma de decisiones y demás asuntos a tomar en consideración para su operatividad.

## EL COMITÉ DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO REGULATORIO

### 1. Misión del Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio

La misión principal del Comité es la de asistir al Consejo de Administración en su función de supervisión mediante la evaluación de los procedimientos contables y de control interno, la supervisión de la integridad de los estados financieros de la Sociedad, la forma de relacionarse con el auditor externo de cuentas y, en general, gestionar el cumplimiento regulatorio y la revisión del ambiente de control de la Sociedad, incluido el sistema de gestión de riesgos implementado.

Asimismo, el Comité tendrá los propósitos siguientes:

- Supervisar las cualidades e independencia de la firma de auditores externos de la Sociedad; y,
- Evaluar el desempeño de la función de auditoría interna, así como la del auditor externo.

Para los fines del presente Reglamento, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes:

“**Alta Gerencia**”, se refiere al personal clave de la dirección y, en concreto, el gerente general o ejecutivo principal y las personas que reportan directamente a él. Los miembros de la Alta Gerencia son los responsables de planificar, dirigir y controlar las estrategias y las operaciones de la Sociedad que han sido previamente aprobadas por el Consejo de Administración y/o el Comité Ejecutivo.

	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 3.0
<b>CISA.GC.RICACR.003</b>	<b>Reglamento Interno del Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio</b>	Fecha 20 /7/2023 Página 3 de 16

**“Bloques de Accionistas”** se refiere a las personas físicas o jurídicas que: (i) se conviertan en accionistas de la Sociedad en virtud de la suscripción de acciones emitidas mediante ampliación de capital a través de la oferta pública autorizada mediante resolución única de la Superintendencia del Mercado de Valores de fecha cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022), por un total de hasta treinta y ocho millones setecientos veintiún mil doscientos veinte (38,721,220) acciones, y colocadas en el mercado de valores dominicano mediante colocación primaria de valores (las “Acciones de Oferta Pública”); y, (ii) alcancen, de manera individual o en conjunto con otros accionistas suscriptores de Acciones de Oferta Pública, al menos un diez por ciento (10%) de participación accionaria en el Capital Social Suscrito y Pagado de la Sociedad en virtud de la suscripción y, respecto a, dichas Acciones de Oferta Pública.

**“Comité Ejecutivo”** se refiere al comité de apoyo del Consejo de Administración cuya función principal será la gestión integral del negocio de dicha Sociedad, planificando, dirigiendo y controlando las estrategias y las operaciones generales de la Sociedad, incluyendo la ejecución del plan estratégico aprobado por el Consejo de Administración y la supervisión del desempeño de la alta gerencia y los demás empleados de la Sociedad.

**“Consejeros”** se refiere a los miembros del Consejo de Administración.

**“Consejeros Externos Independientes”**, se refiere a los miembros del Consejo de Administración de reconocido prestigio profesional que puedan aportar su experiencia y conocimiento para la administración de la Sociedad y cuya vinculación con esta, sus accionistas consejeros y miembros de la alta gerencia se circunscribe exclusivamente a la condición de miembro del Consejo de Administración.

**“Consejeros Externos Patrimoniales”**, se refiere a los accionistas o representantes de accionistas, personas físicas o jurídicas o personas que tienen una relación personal o profesional con los accionistas, que no están vinculados laboralmente con la Sociedad, son ajenas a la gestión diaria de la misma y cuya pertenencia al Consejo de Administración se deriva, directa o indirectamente, de la participación patrimonial en el capital de la Sociedad o de la voluntad de un accionista concreto o conjunto de accionistas actuando de forma concertada.

**“Consejo de Administración”**, se refiere al órgano de la Sociedad encargado de la administración y gestión de los negocios de la Sociedad, teniendo las facultades más amplias para actuar en cualquier circunstancia en nombre de la Sociedad, dentro de los límites del objeto social y bajo reserva de aquellos poderes expresamente atribuidos por la Ley de General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada Núm. 479-08 y sus modificaciones, a las Asambleas Generales de Accionistas. Los administradores podrán ser personas físicas o jurídicas, excepto por el presidente del Consejo de Administración, posición que solo podrá ser ocupada por una persona física, bajo pena de nulidad de la designación.

El Consejo de Administración estará compuesto por un número impar, de no menos de cinco (5) miembros y con un máximo de once (11) miembros, los cuales podrán o no ser accionistas de la Sociedad. Habrá dos (2) posiciones en el Consejo de Administración reservadas para ser ocupadas por Consejeros Externos Patrimoniales que representen los intereses de Bloques de Accionistas. En todo momento, una quinta parte (1/5) parte del Consejo de Administración

	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 3.0
<b>CISA.GC.RICACR.003</b>	<b>Reglamento Interno del Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio</b>	Fecha 20 /7/2023 Página 4 de 16

estará compuesta por miembros externos independientes conforme lo estipulado por la ley del mercado de valores núm. 249-17 y la resolución única del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha 2 de abril de 2019 (R-CNMV-2019-11-MV), contentiva de Reglamento de Gobierno Corporativo. Los siguientes perfiles deberán encontrarse en el Consejo de Administración:

- a) Derecho;
- b) Finanzas o mercado de valores;
- c) Análisis y manejo de riesgos; y
- d) Contabilidad y auditoría.

## **2. Composición del Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio**

Los miembros del Comité, así como el presidente y secretario de este, serán designados mediante resolución del Consejo de Administración o por acta de consentimiento unánime del Consejo de Administración, a raíz de la recomendación del comité de nombramientos y remuneraciones de la Sociedad.

El Comité estará compuesto exclusivamente por Consejeros Externos Patrimoniales y Consejeros Externos Independientes, con un mínimo de tres (3) integrantes. Adicionalmente, uno (1) de los integrantes del Comité deberá ser uno de los Consejeros Externos Patrimoniales representante de los intereses de cualesquiera de los Bloques de Accionistas, en caso de existir.

Estos consejeros deberán ser personas que no ostenten una posición ejecutiva en la Sociedad, ni tener una relación con ningún individuo que, en opinión de los miembros del Consejo de Administración, pueda interferir con el ejercicio independiente de sus responsabilidades como miembro del Comité. Las siguientes personas no podrán ser reconocidas como independientes:

- a. Un consejero que sea o haya sido empleado de la Sociedad durante los últimos tres (3) años;
- b. Un consejero o cualquier pariente de esta persona con relación hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, que haya aceptado compensación alguna por parte de la Sociedad en exceso de [USD 120,000.00], durante cualquier periodo de doce meses consecutivos durante los tres (3) años precedentes a su nombramiento como consultor independiente, siempre que sea diferente a:
  - i. Compensación por servicios al Consejo de Administración o cualquier comité de apoyo;

	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 3.0
<b>CISA.GC.RICACR.003</b>	<b>Reglamento Interno del Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio</b>	Fecha 20 /7/2023 Página 5 de 16

- ii. Compensación pagada a un pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad por ser empleado (diferente a miembro del Consejo de Administración o de la Alta Gerencia) de la Sociedad;
- c. Un consejero que este emparentado hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con alguien que sea o haya sido empleada por la Sociedad como miembro del Consejo de Administración o de la Alta Gerencia durante los últimos tres (3) años;
- d. Un consejero que sea o un pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad que sea un accionista, un accionista mayoritario, un miembro del Consejo de Administración o de la Alta Gerencia de alguna organización de la cual la Sociedad haya recibido o pagado por servicios o por propiedades, en la actualidad o en los últimos tres (3) años fiscales que represente un importe mayor al 5% de las ganancias brutas anuales del receptor de los fondos para ese año o [USD 200,000.00], el importe que sea mayor, exceptuando inversiones en valores emitidos por dicha compañía o contribuciones sin fines de lucro;
- e. Un consejero de la Sociedad, o tiene un pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de este consejero, que está empleado en calidad de miembro del Consejo de Administración o de la Alta Gerencia en otra entidad en la que en cualquier momento durante los últimos tres (3) años cualquier miembro del Consejo de Administración o de la Alta Gerencia de la Sociedad participaron como miembro del comité de nombramientos y remuneraciones de dicha entidad;
- f. Un consejero que sea o que tenga un pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad que sea actualmente socio o accionista del auditor externo de la Sociedad, o fue empleado o accionista del auditor externo que realizó la auditoría externa de la Sociedad durante los últimos tres (3) años;
- g. Un consejero que se encuentre vinculado a la Sociedad o a sus vinculados en contradicción con las disposiciones de los artículos 225 de la ley del mercado de valores núm. 249-17 y 51 del Reglamento de Gobierno Corporativo<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 225 de la ley del mercado de valores núm. 249-17. los miembros externos independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados, directa o indirectamente, a intereses personales, patrimoniales o económicos. Para los fines de la ley, no se considerarán miembros independientes las personas relacionadas a la sociedad cotizada y a sus vinculados.

Artículo 51 del Reglamento de Gobierno Corporativo. Además de los requisitos previstos en el artículo 225 de la ley del mercado de valores, para que un miembro del Consejo de Administración pueda ser calificado como Consejero Externo Independiente, el candidato propuesto debe cumplir con los criterios siguientes: I. Independencia de los accionistas de la sociedad.

a) No tener una participación mayor al tres por ciento (3%), de manera directa o indirecta, en la sociedad o de alguna empresa del grupo financiero al que pertenece la sociedad.

b) No ser ni haber sido en los (últimos tres (3) años miembro del consejo o accionista significativo de una empresa individual que sea accionista de la sociedad o de alguna empresa del grupo financiero al que pertenece la sociedad.

c) No ser empleado de un accionista persona física del participante del mercado de valores e de alguna empresa del grupo financiero al que pertenece el participante.

II. Independencia del participante del mercado de valores y de los miembros externos patrimoniales del consejo.

a) No haber tenido en el (último año relación directa de negocio comercial o contractual de cualquier naturaleza y que carácter significativo ve con la sociedad o alguna empresa del grupo financiero al que pertenece la sociedad.

	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 3.0
<b>CISA.GC.RICACR.003</b>	<b>Reglamento Interno del Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio</b>	Fecha 20 /7/2023 Página 6 de 16

Los miembros del Comité deberán contar con conocimientos contables, financieros y otras materias asociadas, que les permita pronunciarse con rigor sobre los temas de competencia del Comité con un nivel suficiente para entender su alcance y complejidad, lo cual incluye la revisión y análisis de los estados financieros de la Sociedad.

El Comité será presidido por uno de sus miembros, que podrá ser nombrado por el Consejo de Administración o elegido por votación entre los miembros del Comité. El Presidente del Comité será siempre un Consejero Externo Independiente.

El Comité podrá obtener apoyo, puntual o de forma permanente, de miembros de la Alta Gerencia con experiencia sobre las materias de competencia, asesores o auditores externos que, a juicio del Consejo de Administración, puedan contribuir a un mejor funcionamiento del Comité.

El Comité podrá obtener el descargo de sus responsabilidades y evaluará la información recibida por la Alta Gerencia de la Sociedad y el auditor externo conforme a su criterio empresarial. La Alta Gerencia es responsable de la elaboración, presentación e integridad de los estados financieros de la Sociedad respecto a los principios contables apropiados y las políticas de información utilizadas por la Sociedad, así como respecto al establecimiento y mantenimiento de controles internos adecuados sobre los reportes financieros.

El auditor externo será responsable de rendir un informe de auditoría sobre los estados financieros de la Sociedad, y cuando sea requerido, los controles internos del suministro de información financiera de la Sociedad, así como la revisión de los estados financieros interinos no auditados.

---

b) No haber tenido en el último año relación indirecta (a través de sociedades) de negocio comercial o contractual de cualquier naturaleza y de carácter significativo con la sociedad o alguna empresa del grupo financiero al que pertenece la sociedad.

c) No ser directivo o empleado de sociedades que mantengan relaciones de negocio comercial o contractual de cualquier naturaleza y de carácter significativo con la sociedad o empresas del grupo financiero al que pertenece la sociedad.

d) No haber sido en los últimos tres (3) años ejecutivo principal o empleado en la sociedad o en empresas del grupo financiero al que pertenece la sociedad.

e) No recibir de la sociedad o cualquier empresa de grupo financiero al que pertenece la sociedad cualquier remuneración o beneficio distinto de la remuneración para ser miembro del consejo de la sociedad.

III. No parentesco.

a) No tener relación de parentesco próximo con accionistas significativos de la sociedad o de empresas del grupo financiero al que pertenece la sociedad.

b) No tener relación de parentesco próximo con miembros externos patrimoniales del consejo de administración de la sociedad o de las empresas del grupo financiero al que pertenece la sociedad.

c) No tener relación de parentesco próximo con miembros de la alta gerencia de la sociedad o de empresas del grupo financiero al que pertenece la sociedad.

Parágrafo. Se entenderá que existe parentesco próximo cuando se trate del cónyuge o pareja en unión libre y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

IV. No relaciones con empresas comunes con miembros del consejo.

a) No ser miembro del consejo o ejecutivo de una empresa cualquiera en la que algún miembro del consejo o de la alta gerencia de la sociedad sea miembro externo.

V. independencia de los auditores externos.

a) No ser o haber sido durante los últimos tres (3) años, socio o empleado de la firma de auditoría externa de la sociedad o empresas del grupo financiero al que pertenece la sociedad.

Parágrafo I. Se entenderá por significativa la relación de negocios de cualquier naturaleza cuando se hubieran cruzado facturas o pagos por un valor superior al diez por ciento (10%) de los ingresos anuales de cualquiera de las partes.

	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 3.0
<b>CISA.GC.RICACR.003</b>	<b>Reglamento Interno del Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio</b>	Fecha 20 /7/2023 Página 7 de 16

Las autoridades y responsabilidades detalladas en este reglamento que recaen sobre el Comité no implican el deber u obligación del Comité de planear o llevar a cabo auditorías que determinen o certifiquen que las declaraciones financieras de la Sociedad se encuentran completas, son precisas y debidamente presentadas o que están de acuerdo a las leyes y principios de contabilidad generalmente aceptados o de garantizar los reportes del auditor externo.

### 3. Condiciones para ser Miembro del Comité

i) Condiciones Mínimas: Los miembros del Comité deben reunir las siguientes condiciones mínimas:

- a. Contar con acreditada experiencia en el área contable, financiera, bancaria, económica u otras áreas afines;
- b. Ser profesional en el área de la contabilidad, economía, finanzas o administración de empresas;
- c. De intachable reputación; y
- d. De solvencia probada.

ii) Inhabilidades para ser Miembro del Comité: No pueden ser miembros del Comité, las personas que reúnan una de las siguientes condiciones:

- a. Los menores no emancipados;
- b. Los que fueren legalmente incapaces o interdictos;
- c. Los que hayan sido condenados por infracciones criminales y por bancarrota simple o fraudulenta en virtud de una sentencia irrevocable;
- d. Las personas que en virtud de una decisión judicial o administrativa definitiva se les haya inhabilitado para el ejercicio de la actividad comercial;
- e. Los funcionarios al servicio de la administración pública con funciones a su cargo relacionadas con las actividades propias de la Sociedad; y
- f. Cualquier persona que no forme parte del Consejo de Administración de César Iglesias, S.A.
- g. Salvo que se obtenga el consentimiento del Consejo de Administración, la persona que sea miembro del Comité y al mismo tiempo participe en calidad de miembro del comité de auditoría y cumplimiento regulatorio de otras dos empresas cotizadas.

### 4. Supervisión del Auditor Externo

i) Selección: El Comité será directamente responsable de evaluar, estudiar propuestas y recomendar al Consejo de Administración, posible o posibles auditores externos. El Comité

	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 3.0
<b>CISA.GC.RICACR.003</b>	<b>Reglamento Interno del Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio</b>	Fecha 20 /7/2023 Página 8 de 16

podrá recomendar la ratificación por parte de los accionistas de la Sociedad respecto a la designación del auditor independiente.

- ii) **Independencia:** Por lo menos una vez al año, el Comité evaluará la independencia del auditor externo. En conexión con esta responsabilidad, el Comité obtendrá y revisará informaciones y reportes escritos por parte del auditor externo describiendo sus relaciones con la Sociedad. El Comité dialogará con el auditor externo respecto a cualesquiera relaciones y/o servicios divulgados que puedan impactar la objetividad y la independencia del auditor externo.
- iii) **Compensación:** El Comité será responsable de la fijación de la compensación del auditor externo. El Comité está habilitado para causar el pago de estas compensaciones por parte de la Sociedad en favor del auditor externo.
- iv) **Aprobación Anticipada de Servicios:** El Comité aprobará de manera anticipada los servicios de auditoría a ser provistos a la Sociedad, así sean previstos por el auditor externo principal o por otras firmas debidamente designado o designadas por la Asamblea de Accionistas, así como cualquier otro servicio a ser provisto a la Sociedad por el auditor externo.
- v) **Supervisión:** El auditor externo reportará directamente al Comité y este último tendrá como responsabilidad la supervisión del trabajo realizado por el auditor externo, incluyendo la resolución de desacuerdos entre la Alta Gerencia de la Sociedad y el auditor externo respecto de los reportes financieros. Asimismo, el Comité, en los casos que sea apropiado, podrá:
  - recibir y considerar los reportes y comunicaciones requeridas al auditor externo y que este debe divulgar respecto de:
    - a. Políticas de contabilidad y prácticas críticas;
    - b. Tratamientos alternativos dentro de los principios contables generalmente aceptados para las políticas y prácticas relacionadas con elementos materiales que hayan sido discutidos con la Alta Gerencia de la Sociedad, incluyendo ramificaciones del uso de estas alternativas y el tratamiento preferido por el auditor externo;
    - c. Otras comunicaciones escritas materiales entre los auditores externos y la Alta Gerencia de la Sociedad; y
    - d. Todas las materias cuya comunicación sean requeridas por el auditor independiente al Comité.
  - Proceder con el auditor externo a revisar:
    - a. Problemas o dificultades de auditoría identificadas por el auditor externo que hayan sido encontradas en el curso de los procesos de auditoría y la respuesta de la Alta Gerencia, incluyendo restricciones en el alcance de las actividades

	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 3.0
<b>CISA.GC.RICACR.003</b>	<b>Reglamento Interno del Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio</b>	Fecha 20 /7/2023 Página 9 de 16

del auditor externo o en el acceso a información requerida o en desacuerdos significativos con la Alta Gerencia;

- b. Asuntos materiales respecto a la factibilidad de los controles internos de la Sociedad y cualquier actuación de auditoría adoptadas en virtud de tales deficiencias materiales de controles;
- c. Análisis preparados por la Alta Gerencia y/o el auditor externo que den lugar a cuestiones de reportes financieros significativos y juicios hechos en conexión con la preparación de los estados financieros, incluyendo análisis de los efectos regulatorios de métodos alternativos a los principios generales de contabilidad aceptados en los estados financieros de la Sociedad; y,
- d. El efecto de iniciativas regulatorias y de contabilidad, así como estructuras en cuentas contingentes o fuera de balance, en los estados financieros de la Sociedad.

## 5. Estados financieros auditados

- i) Revisión y discusión: El Comité revisará y discutirá con la Alta Gerencia de la Sociedad y el auditor externo los estados financieros auditados de la Sociedad previo el conocimiento de los mismos por el Consejo de Administración y la Asamblea de Accionistas.
- ii) Reporte Anual del Comité: el Comité elaborará un reporte anual para su inclusión, en caso de ser necesario, en el orden del día de la asamblea general de accionistas anual en el interés de que sea conocido por los accionistas de la Sociedad.

## 6. Revisión de otras informaciones financieras

El Comité podrá dirigir al auditor externo para realizar las revisiones sobre las informaciones financieras interinas previo a la divulgación por parte de la Sociedad de dicha información para discutir las con el Comité y con el director financiero sobre asuntos relacionados con las revisiones del auditor externo según los requerimientos de los estándares de auditoría.

El Comité discutirá generalmente sobre el tipo y la presentación de la información a ser divulgada respecto de las publicaciones de las ganancias de la Sociedad, así como la información financiera y las proyecciones de ganancias provistas a analistas, agencias calificadoras y terceros.

El Comité discutirá con la Alta Gerencia de la Sociedad y con el auditor externo sobre los estados financieros trimestrales de la Sociedad, incluyendo las divulgaciones de la Alta Gerencia respecto al análisis de la condición financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad.

	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 3.0
CISA.GC.RICACR.003	<b>Reglamento Interno del Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio</b>	Fecha 20 /7/2023 Página 10 de 16

## 7. Formalidades para la celebración de las Reuniones del Comité

- i) **Reuniones:** El Comité se reunirá trimestralmente de manera ordinaria y, de forma extraordinaria, en virtud de convocatoria del presidente del Comité, tan a menudo como el interés social de la Sociedad así lo exija, en el asiento social, o en el lugar señalado en la convocatoria.

La convocatoria deberá ser realizada por lo menos cinco (5) días calendarios de anticipación a la fecha propuesta para la reunión y deberá ser hecha en forma de circular, por un medio físico o electrónico que deje constancia de su recibo, con la indicación del orden del día. Si todos los miembros del Comité estuvieren presentes y de acuerdo, el Comité podrá deliberar válidamente sin necesidad de convocatoria.

El auditor externo o un número de miembros del Comité que represente por lo menos la mitad del total de sus miembros, podrá por sí mismo proceder válidamente a la convocatoria del Comité, todas las veces que lo considere necesario, y el interés de la Sociedad así lo exija, en cuyo caso observarán las mismas formalidades que el presidente del Comité para la convocatoria.

Las resoluciones del Comité podrán ser adoptadas en un acta suscrita por todos los miembros del Comité sin necesidad de reunión presencial siempre que las mismas se realicen en la forma y condiciones establecidas en las leyes y regulaciones aplicables.

El Comité dejará constancia documental de sus reuniones.

El Comité podrá reunirse de forma periódica y separada con la Alta Gerencia de la Sociedad, los auditores internos o con el auditor externo, manteniendo los registros de tales reuniones según sea necesario.

- ii) **Cuórum:** La presencia efectiva de la mayoría de los miembros del Comité es necesaria para la validez de sus deliberaciones, y a falta de este cuórum, la sesión quedará levantada para celebrarse el día que fije el presidente del Comité.
- iii) **Votos:** Las decisiones del Comité se tomarán por el voto afirmativo de la simple mayoría de sus miembros presentes en la reunión. En casos de empate, decidirá el voto del presidente del Comité.
- iv) **Actas:** Las decisiones del Comité se comprobarán por actas inscritas en un registro especial físico o electrónico, que certificará el presidente del Comité y firmarán todos los miembros del Comité presentes. Dichas actas serán redactas por el secretario del Comité, quien tendrá bajo su custodia el libro de actas del Comité. Las copias y extractos de dichas actas harán fe cuando estén certificadas por el presidente del Comité. Dichas actas deberán estar a disposición de la Superintendencia del Mercado de Valores, en caso de que esta las requiera.

	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 3.0
<b>CISA.GC.RICACR.003</b>	<b>Reglamento Interno del Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio</b>	Fecha 20 /7/2023 Página 11 de 16

El acta de la reunión indicará los nombres y las demás generales de los Miembros presentes, excusados o ausentes. El acta también deberá dejar constancia de la presencia o ausencia de las personas convocadas a la reunión en virtud de alguna disposición legal, así como de la presencia de cualquier otra persona que, por acuerdo del Comité, haya asistido a la reunión, incluyendo el auditor interno y/o el auditor externo.

No obstante lo anterior, todas las decisiones del Comité podrán ser adoptadas en un acta suscrita por todos los miembros sin necesidad de reunión presencial, pudiendo el voto ser expresado a través de cualquier medio electrónico o digital. Asimismo, para estos casos, las decisiones serán tomadas por mayoría y la voluntad del miembro participante deberá manifestarse expresamente mediante el medio de comunicación simultánea utilizado y así se ha de hacer constar en el acta posterior correspondiente. Los acuerdos tomados deberán ser notificados por escrito en el transcurso de las veinticuatro (24) horas siguientes, a todos los miembros del Comité, quienes por el mismo medio deberán retornar acuse de recibo. Estas decisiones tendrán la misma fuerza y efecto que las que hubieren sido adoptadas en una reunión del Comité. En todos estos casos las deliberaciones del Comité serán comprobadas por un acta debidamente firmada por todos los miembros del Comité.

Los miembros deberán dejar constancia de su oposición en las actas de las reuniones o comunicar dicha oposición por escrito al Consejo de Administración de la Sociedad dentro de un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir de la fecha en que se haya adoptado la resolución. En el caso de que el miembro opositor no hubiera asistido a la reunión que haya aprobado la resolución a la cual se opone, este deberá solicitar su reconsideración comunicando su oposición en la misma forma y plazo establecido más arriba.

## **8. Remoción y Renuncia de Miembros del Comité**

- i) Vacante: En caso de presentarse una vacante en el Comité, por renuncia o por cualquier otra causa, dicha posición quedará vacante hasta la próxima reunión del Consejo de Administración, a menos que el Comité quedase reducido a menos del número mínimo legal establecido por el Reglamento de Gobierno Corporativo (i.e., mínimo 3 integrantes). En caso de reducción de los miembros por debajo del mínimo legal, los miembros restantes deberán convocar o proponer que se convoque inmediatamente una reunión del Consejo de Administración para que dicho foro proceda con los nombramientos a los fines de completar los miembros de dicho Comité.

En caso de que un miembro del Comité renuncie, deberá poner por escrito las razones de su renuncia.

- ii) Remoción: Algún miembro del Comité sólo podrá proponer al Consejo de Administración la remoción de uno cualquiera de sus miembros en caso de incumplimiento con las disposiciones de los Estatutos Sociales de la Sociedad, y la leyes y regulaciones aplicables.
- iii) Licencia: El Comité podrá conceder licencia a sus miembros por un período que no exceda (3) reuniones. En estos casos, el Consejo de Administración designará un miembro suplente,

	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 3.0
<b>CISA.GC.RICACR.003</b>	<b>Reglamento Interno del Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio</b>	Fecha 20 /7/2023 Página 12 de 16

el cual deberá reunir la misma condición (v.gr., miembro externo patrimonial o miembro externo independiente) del miembro a quien le han concedido la licencia.

## **9. Remuneraciones de los Miembros del Comité**

La compensación de los miembros del Comité será determinada según la política de remuneraciones y retribuciones para los miembros del Consejo de Administración y la Alta Gerencia. Ningún miembro del Comité puede recibir, directa o indirectamente, cualquier comisión por consultoría, asesoría o cualquier otro tipo compensación por parte de la Sociedad o cualquiera de sus afiliadas, que no sean los honorarios recibidos en capacidad de miembro del Consejo de Administración o de un comité de apoyo del Consejo.

El Comité tiene el derecho de causar el pago por parte de la Sociedad de cualquier gasto y/o honorarios administrativos según sea apropiado para el cumplimiento de sus funciones.

## **10. Funciones del Comité**

Son funciones del Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio las siguientes:

- i) Informar en la asamblea de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de competencia del Comité;
- ii) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la asamblea de accionistas, los candidatos para la designación auditor externo de cuentas y las condiciones de su contratación y, en su caso, la revocación o no renovación del mismo, conforme al resultado de la evaluación a que hace referencia el literal siguiente;
- iii) Evaluar los servicios del auditor externo de cuentas, incluyendo la calidad y efectividad de estos;
- iv) Interactuar y llevar las relaciones periódicas con el auditor externo y, en particular, supervisar, evaluar e informar al Consejo de Administración de todas aquellas situaciones que puedan limitar su acceso a la información o poner en riesgo su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el plan y desarrollo de la auditoría.
- v) Recibir el informe final de auditoría de cuentas y estudiar los estados financieros de la Sociedad para someterlos a consideración del Consejo de Administración, sin perjuicio de las funciones atribuidas por la normativa al auditor externo de cuentas y a la alta gerencia. En el caso de que contengan salvedades u opiniones desfavorable, deberá emitir un pronunciamiento sobre su contenido y alcance, el cual se dará a conocer a los accionistas;

	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 3.0
<b>CISA.GC.RICACR.003</b>	<b>Reglamento Interno del Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio</b>	Fecha 20 /7/2023 Página 13 de 16

- vi) Verificar que la Alta Gerencia tiene en cuenta las recomendaciones del auditor externo y, de ser el caso, liderar el proceso de respuesta a las observaciones incluidas en su informe;
- vii) Tener acceso a toda la información financiera y velar porque los criterios contables vigentes en cada momento se apliquen adecuadamente en la elaboración de los estados financieros que el Consejo de Administración presenta a la asamblea de accionistas, y en la preparación de información interna confiable para la toma de decisiones;
- viii) Conocer y evaluar el proceso de preparación, presentación y revelación de información financiera;
- ix) Supervisar el funcionamiento, veracidad e integridad del contenido presentado en la página web, así como otros mecanismos de difusión de información;
- x) Supervisar la eficiencia de la función de cumplimiento regulatorio y vigilar la observancia de las reglas de gobierno corporativo, revisando periódicamente su cumplimiento, recomendaciones y principios, en aquellos casos en que esta función no está atribuida expresamente a otro comité del Consejo de Administración;
- xi) Requerir la contratación de los servicios de asesoría de asesores legales, de cumplimiento o de contabilidad independientes según sea necesario para la apropiada consecución de las responsabilidades del Comité y de causar los pagos que sean necesarios a tales consultores, sin necesidad de intermediación por parte del Consejo de Administración;
- xii) Verificar que la información periódica que se ofrezca al mercado se elabore conforme a los mismos principios y prácticas profesionales que las cuentas anuales, supervisando esa información antes de su difusión;
- xiii) Proponer al Consejo de Administración, la estructura, procedimientos y metodologías necesarias para el funcionamiento del sistema de control interno;
- xiv) Conocer y evaluar el sistema de control interno de la Sociedad, así como coordinar la supervisión por parte del Consejo de Administración de los controles de reportes financieros de la Sociedad, controles de divulgación, procedimientos y códigos de conducta;
- xv) Supervisar e informar periódicamente al Consejo de Administración sobre la aplicación efectiva de la política de riesgos de la sociedad, para que los principales riesgos financieros y no financieros, en balance y fuera de balance, se identifiquen, gestionen, manejen y se den a conocer adecuadamente;
- xvi) Supervisar los servicios de auditoría interna e informar al Consejo de Administración;

 <b>César Iglesias</b>	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 3.0
<b>CISA.GC.RICACR.003</b>	<b>Reglamento Interno del Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio</b>	Fecha 20 /7/2023 Página 14 de 16

- xvii) Proponer al Consejo de Administración la selección, nombramiento, retribución, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna;
- xviii) Analizar y aprobar el plan anual de trabajo de la auditoría interna y el reporte anual de actividades;
- xix) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, recibir información periódica sobre sus actividades y verificar que la Alta Gerencia tiene en consideración las conclusiones y recomendaciones de sus informes;
- xx) Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades de supervisión;
- xxi) Evaluar e informar al Consejo de Administración las situaciones de conflicto de interés, temporal o permanente, en las que pueda estar inmerso, directa o indirectamente o a través de parte vinculada, un accionista controlante o significativo, miembros del Consejo de Administración y la Alta Gerencia, haciendo las propuestas necesarias para resolver la situación;
- xxii) Examinar e informar al Consejo de Administración sobre las operaciones que la Sociedad pretenda realizar, directa o indirectamente, con miembros del Consejo de Administración, accionistas controlantes o significativos, miembros de la Alta Gerencia, operaciones con otras empresas o personas vinculadas a ellos, previo a su autorización, conforme a la política aprobada y comunicada al efecto;
- xxiii) Dar seguimiento periódico del grado de cumplimiento del código de ética y la eficacia de la línea de denuncias anónimas, evaluando las actuaciones antiéticas que se presenten y el contenido de las denuncias efectuadas, haciendo al Consejo de Administración las recomendaciones pertinentes;
- xxiv) Establecer los procedimientos para la recepción, retención y tratamiento de quejas y propuestas recibidas por empleados de la Sociedad con respecto de la contabilidad, controles internos de contabilidad y asuntos de auditoría;
- xxv) Supervisar los procesos y las políticas de la Sociedad respecto “operaciones con partes vinculadas” que excedan el monto de USD 100,000.00, pudiendo recomendar cambios en estas políticas al Consejo de Administración. El Comité conducirá la revisión y supervisión apropiada para toda transacción llevada a cabo con una persona de interés de cara a potenciales conflictos de interés y tendrá la autoridad para aprobar o ratificar dicha transacción;
- xxvi) Asistir al comité ejecutivo o al comité de nombramientos y remuneraciones, de ser el caso, con la evaluación del desempeño del personal financiero de la Sociedad;

	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 3.0
<b>CISA.GC.RICACR.003</b>	<b>Reglamento Interno del Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio</b>	Fecha 20 /7/2023 Página 15 de 16

- xxvii) Evaluar las políticas de contratación de empleados o antiguos empleados del auditor externo de la Sociedad;
- xxviii) Realizar las investigaciones que encuentre prudente sobre cualquier asunto dentro del alcance de sus responsabilidades, pudiendo requerir las reuniones que sean necesarias con cualquier oficial, empleado o consejero de la Sociedad y reportar los resultados de dichas investigaciones al Comité Ejecutivo;
- xxix) Reportar al Consejo de Administración de forma regular sobre las actuaciones del Comité;
- xxx) Llevar a cabo de forma anual una autoevaluación, tomando en cuenta su rendimiento, y someter tales resultados al Consejo de Administración;
- xxxi) Actuar de conformidad con cualquier otra atribución que sea delegada al Comité por parte del Consejo de Administración y que sea compatible con el objeto de este Comité.

### **11. Funciones del presidente del Comité**

El presidente es quien dirige las reuniones del Comité y dentro de sus atribuciones y facultades se encuentran las siguientes:

- i) Presidir las reuniones del Comité;
- ii) Ejecutar y velar por el cumplimiento y fiel ejecución de las disposiciones y acuerdos tomados en la Asamblea General de Accionistas, por el Consejo de Administración o por el Comité respecto a asuntos relacionados con el presente Reglamento;
- iii) Convocar las reuniones ordinarias del Comité;
- iv) Rendir a la asamblea general ordinaria de los accionistas de la Sociedad las cuentas por el trabajo realizado cuando esto le sea requerido y regularmente al Consejo de Administración.

### **12. Funciones del Secretario del Comité**

El secretario del Comité ejercerá las funciones de secretario de las reuniones del Comité, y si dicho funcionario no asistiere a la reunión, el presidente del Comité designará la persona que desempeñará dicho cargo en esa reunión.

Dentro de sus atribuciones y facultades se encuentran las siguientes:

- i) Redactar las actas de las reuniones del Comité y conservarlas en buen orden y estado en el domicilio social o en el lugar que sea determinado por el órgano societario competente;

	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 3.0
<b>CISA.GC.RICACR.003</b>	<b>Reglamento Interno del Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio</b>	Fecha 20 /7/2023 Página 16 de 16

- ii) Reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones del Comité, la nómina de asistencia, así como expedir las copias ordenadas por el presidente del Comité;
- iii) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Comité, y garantizar que los procedimientos y reglas de gobierno corporativo relacionados al Comité sean respetados y regularmente revisados;
- iv) Comprobar la regularidad reglamentaria de las actuaciones del Comité, y velar porque el Comité exija el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores y la consideración, en su caso, de sus recomendaciones;
- v) Conservar en buen orden los documentos soporte de las reuniones del Comité; y,
- vi) Ejercer las demás funciones que le confiera el Consejo de Administración o el presidente del Comité.

### **13. Modificación del Reglamento**

El Comité deberá, de tiempo en tiempo y según lo considere necesario, revisar y evaluar la efectividad del presente Reglamento y recomendará cualquier modificación del presente Reglamento al Consejo de Administración para su aprobación.

Las modificaciones deben ser remitidas a la Superintendencia del Mercado de Valores para fines de revisión e inscripción en el Registro del Mercado de Valores.